

ARTICULO 9.- La ejecución de los recursos del “Fondo Especial a la disposición del Presidente de la República”, deberá hacerse teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los recursos de los dos Programas Presidenciales mencionados en este decreto no podrán utilizarse para financiar proyectos multianuales. Sin embargo, estos proyectos pudieran calificar para ser incorporados en el presupuesto del siguiente año dentro de las instituciones a los que correspondan.
- b) Los recursos de los dos Programas no podrán utilizarse para financiar gastos recurrentes de la administración pública. Los fondos de los dos Programas deberán destinarse exclusivamente a financiar actividades de inversión, salvo en el caso de las acciones humanitarias y de seguridad nacional, debidamente autorizados por el Presidente de la República.
- c) Los recursos de los dos Programas no podrán utilizarse para cubrir sobrecostos que se presenten en proyectos presupuestados y ejecutados por los sectores en que se encuentra dividida la administración pública Dominicana.
- d) Los programas se deberán ejecutar a través de las instituciones del sector correspondiente.

ARTICULO 10.- Transitorio.- A más tardar el 31 de octubre del 2002, ONAPRES presentará a la Presidencia de la República un Programa de Caja Mensualizado y actualizado para los meses restantes de la vigencia actual. Este Programa de Caja será referencia obligatoria para determinar la existencia o no de excedentes durante el período enero-marzo del 2003.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 647-02 que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, en cumplimiento de la Ley No. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647-02

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, Ley No. 125-01, del 26 de julio del 2001, creó la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), como ente de Derecho Público de servicio público, cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las empresas eléctricas, llevar a cabo programas del Estado en materia de electrificación y suburbana y rural, así como de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP).

CONSIDERANDO: Que esta entidad, de propiedad estrictamente estatal, tendrá personería jurídica y patrimonio propio y estará en capacidad de contraer obligaciones comerciales contractuales según su propio mecanismo de dirección y control; financiará sus actividades con los recursos asignados por la Ley de Gastos Públicos, con financiamientos otorgados por entidades bancarias o financieras y con cualesquier otros fondos propios o especializados.

VISTOS los Artículos 103, 134, Párrafo I, 135, 138 y sus Párrafos II y III de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley No. 125-01, del 26 de julio del 2001, como una empresa autónoma de servicio público, la cual queda investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultad para contratar, demandar y ser demandada, en su propio nombre y derecho, pudiendo además, emitir sus propias obligaciones con la autorización requerida por la Constitución y las leyes.

ARTICULO 2.- El domicilio social de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) estará radicado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; pero podrá mantener o establecer sucursales en el resto del país.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo someterá un Proyecto de Ley para que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) continúen exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, actual o futura, existente en cualquier distrito, provincia, municipalidad, subdivisión política o gubernamental en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) tendrá la más completa autonomía, a fin de que esté en mejor posición para llenar sus objetivos. El Estado demanda de su personal directivo y de todos los que formen parte de la empresa una absoluta responsabilidad en la realización de sus funciones.

ARTICULO 5.- Con el nombramiento y juramentación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), estará concluido el período de transición a que se refiere el Párrafo III del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001 y la puesta en marcha de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), así como el inicio de la organización de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), cuya operación administrativa independiente será objeto de otro mandato por Decreto.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Comisión Nacional de Energía, para su conocimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 648-02 que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 648-02

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, Ley No. 125-01, del 26 de julio de 2001, crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las empresas eléctricas estatales, llevar a cabo programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana, así como la de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (PPI).

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar un Reglamento para coordinar las principales atribuciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTOS los Artículos 103, 134, Párrafo I, 135, 138 y sus Párrafos II y III de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de julio de 2001.